

1142

~~1142~~
1143

27

Copia de la Carta de con-
 venio, otorgada entre D.º Jure
 Gosalbes y Abad y Plas Penco
 ambos de esta Comunidad

Handwritten text in cursive script, likely a signature or a short note, located in the upper right quadrant of the page. The text is faint and difficult to decipher due to the image quality and the style of the handwriting.



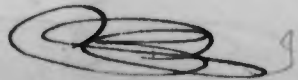
En la Villa de Alcoy á los diez y
seis dias del mes de Abril del año mil
ochocientos diez y nueve: Anterior el
cambio y testigos interpreses compare-
cieron D.ⁿ Jose Escalbes de Abad fabri-
cante de paños y Blas Ponce Labrador
vecinos de la misma y dijeron: Que es-
tan convenidos en que este se ceda al
primero la corda de un margen de las
tierras que posee en este termino
tantida de la Rambla, lindante por
la parte del rio con las del mismo Escal-
bes que son las que empiezan desde
la esquina del molino dicho de la an-
cada hasta el otro denominado de
la rambla, debiendole trazar una
linea recta desde la obra de este
hasta la segunda obra que se
esta constanzando en el referido de la
ancada; y llevandolo a efecto nombra-

non ambos se comen auenendo un Ma-
estro y otras para su execucion,
quien señale la linea por donde
deve cobrarse la obra y segundamente
por medio de Paramo Abad que eli-
gieron en este fin se nombra otro
perito labrador para el particioncio
dela tierra cedida a dicho Goralbes
que fuso en vinientas libras; en cu-
ya consecuencia el referido Alon de
su grado y cuenta viene en la via
y forma que mas bien haya lugar
en derecho, en su nombre propio y en
el de sus herederos y sucesores otor-
ga: Que cada y temporada en favor
del contenido D.^o Jose Goralbes toda
la Caida o declive de mangera
de sus tierras que posee en la Par-
tida de la Rambla de este termino,
entendiendose desde la esquina de
motino de la cascada propio del mis-
mo Goralbes hasta el otro motino
dicho de la rambla, con facultad
expresa tomar un palmo y medio



o medid vana o terreno o bancal
para rellenarlo de trigo y
tierra buena la casa de miso
en cuanto alcance a estos dos pal-
mos con el objeto de considerarse
por la obra, sin que por esto ven-
ga obligado a pagar cantidad al-
guna fuera de las cincuenta libras
por que solo cede, las cuales recibe
en este acto el indicado Donalbes en
monedas de oro y plata o buena ca-
lidad a presencia de mi el Escribano
y de los testigos infraescritos de que
requiero doy fe, y le otorgo a ellas
Carta de pago en forma. Cuyo con-
venio y acomodamiento debe ser y
entendese bajo los pactos y condi-
ciones siguientes

1.º Que dicho Sr. Donalbes ha
de satisfacen el trigo que molefi-
ca a los dos palmos o bancal de que
ha de aprovecharse para rellenar-
lo de trigo y tierra buena por es-
sencia, y que dicho Sr. Donalbes



facilitan á aquel la pedana que
necesitan para el todo y la pa-
ned, pero el mismo Gosalbe debe
na satisfacen el importe de
conveniente y transportarla a
pie y la obra

2.º Que el referido D.º José Gosalbe
quede en la obligación de colocar
una puerta en la entrada de la obra
que se constanza en el Modelo de
la anexa, facilitando el tránsito
convenientemente para las perso-
nas que tengan derecho á pasar
por aquel sitio (exceptuando las
Cavallerías) dando llave de esta
puerta á Blas Pérez y sus re-
presentantes, á Francisco Antonio
Albors ó á su comendatario, para
que puedan transitar todos los
días que tengan este derecho, con-
dando todos este canon en los días
que no usite este goce, y lo que
dicho Gosalbe como mas inmediato
tendrá la mayor vigilancia pa-



na evitan algunos puntos

3º..... Fue el mismo q. José Gual-

bes ha seguido el mangen por
detras de molino de la Academia, des-
de la obra que tiene hecha a la
parte del Banco de Penas para lo
que es la linea de trigo que tiene
señalado para resguardar de las tier-
ras de mismo Penas, con otro mas
bajo que asegurará al primero pa-
ra el tránsito de las gentes, quedandole
lo demas para recibir la luz de
molino de Gualbes, para lo cual le
ha de facilitar Penas la piedra ne-
cesaria en las mismas circunstancias

de arriba, no pudiendo este levantar
pared alguna sobre dicho mangen,
a saber, desde la obra que constan-
te Gualbes delante de molino de la
Academia, hasta la otra obra de la
Academia de San Joaquín de Benita, no

[Signature]

tercera directo el Gonzales para
levantar obra alguna sobre
la superficie del Canal o
margen

Y que el referido Sr. Don Jo-
sueph podra levantar una pa-
red desde el molino de la cascada
hasta el molino de la rambla sobre
la obra que queda concedida en esta
Permitencia en el trancito o linea des-
de un molino hasta el otro, y no
judicandole verifican durante este
año, se le concede facultad para
hacerlo en lo sucesivo él o sus suce-
siones, sin que lo pueda impedir el
referido Senor; y en el caso que sea
necesario abrir ventanas para re-
cibir luz el edificio que se constri-
ya, podra tambien hacerlo dicho
Gonzales con la precia condicion de
ponerles rejas de hierro y enrejado
de hierro de alambres

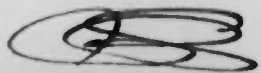
Con cuyos pactos Capítulos y condiciones
se otorga ambas partes el presente



convenio, que quienen se entienda exe-
cutivo en todas sus partes, y que en es-
te concepto se les apremie á su puntual
observancia por todo rigor según y
al pago de las costas á que dieren lu-
gar por falta de cumplimiento á los
Capítulos insertos ó parte de ellos, obli-
gándose como se obligan á no recla-
marlos Judicial ni extrajudicialmente,
y que si efectivamente lo hicieren
ademas se debere ejecutar á su letra,
cuidado sin embargo fuera ó fue-
ra y contrato ó contrato, y consiente
que se les condene en las costas. Ato-
do lo cual obligaron sus bienes y
rentas presentes y por hacer: Y de-
mos poder á los Jueces y Justicia
de su Magestad que en sus causas
puedan y devan conocer según sus
poderes que les apremien al cumpli-

miento de este contrato, como si
fuera Sentencia Definitiva
por Juez competente pro-
muncial pasada en Juredo y
comentada; a cuyo fin renunciaron
Todas las Leyes, fueros y privilegios
o su favor con la general del
derecho en forma. Y ambos lo fir-
maron (a quienes yo el escribano de
yo comencé y advertí la obligación
de presentar copia de esta Escri-
tura para su registro en la Contaduría
de hipotecas de esta Villa den-
tro el termino de seis dias segun
lo mandado por su Magestad
en su Real Pragmatica de treinta
y uno de Mayo del pasado año mil
setecientos sesenta y ocho) siendo
testigos Jose Santonja Maestro
Ceneno y Miguel Virbent Escri-
biente ambos de esta Villa ve-
cinos y moradores = Jose Goral-
ber de Abad = Blas Perez = An-
toni: Vicente Juan Perez

Comunada bien y fielmente con
su Original que estubo en pa-
pel al Sello enanto en el protoco-
lo de Escrituras publicas autenticadas
por D.^o Vicente Juan Perez Escaba-
no que fue en esta Villa en el
perodo año mil ochocientos diez y
nueve, obra en mi poder como re-
gente que soy de las Cortes y pro-
tector de referido Escabano, ya
que me remito. En fe de ello y
en virtud de auto del Sr. Regente
el Ing. de Agrimensura Francisco de
esta dicha Villa, puesto a continua-
cion de pedimento presentado por
D.^o Francisco Davila Alborn de
Comencio de esta Ciudad; yo
Jose Matias Escabano publico
por su Magestad el numero y
veinte de esta referida Villa de
Atoy, doy fe presente, compran-
tiva de cinco foxas que contienen
dos pliegos de Sello segundo, y medio
de unanto intermedio, y la signo y



firmo en ella en veinte y cuatro
de Agosto de mil ochocientos noventa
y tres = Valen los empujados. Los del =

a = a = v = o = v = en: obs: a: i:



Don Mateo

de

Don y capel incluido los
adhesos, custodia y otras margi-
nal, con los sellos pedimentos y pre-
cepto judicial para la causa
de un tal y more... Don...

